

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 4 de Julio de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 2 de Julio de 1882.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Francisco Perez pidiendo indulto de la pena de tres meses de arresto que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de juegos prohibidos:

Considerando que el estado de salud del reo es tan grave que sin riesgo de su vida no puede ingresar en la cárcel á cumplir su condena.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, tomando en consideracion el informe del Consejo de Estado, en que se propone la remision total de la pena, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de tres meses de arresto impuesta á

D. Francisco Perez por 125 pesetas de multa.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Gaceta del 3 de Julio de 1882.

Ministerio de Hacienda.

Direccion general de Rentas Estancadas.

CIRCULARES.

Con esta fecha digo al Delegado de Hacienda en la provincia de Segovia lo que sigue:

«En vista de la consulta dirigida á este Centro directivo en 31 de Marzo último por el Juez de primera instancia de Escalona acerca del timbre que debe emplearse en las actas de posesion de los Tenientes de Alcaldes y las de los Jueces municipales suplentes; esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S., para que se sirva comunicarlo al funcionario que consulta, que las actas de posesion de que se hace mérito deben extenderse en el papel de timbre que determina la escala establecida en el art. 97 de la ley provisional de 31 de Diciembre último, toda vez que tanto los Tenientes de Alcaldes, como los Jueces municipales suplentes, toman posesion de sus cargos con igual solemnidad, y se hallan constantemente en disposicion de entrar en el ejercicio de las funciones y Autoridad de aquellos á quienes sustituyen.»

Lo que traslado á V. S., para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1882.—Juan García de Torres.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de....

Con esta fecha digo al Delegado de Hacienda en la provincia de Cádiz lo que sigue:

«El Juez municipal de Sanlúcar de Barrameda ha recurrido á esta Direccion general consultando si pueden ser reintegradas con timbre de 75 céntimos las papeletas de solicitud á juicio verbal; si en los juicios de desahucio ha de atenderse para el uso del papel timbrado al importe de la renta anual ó se han de considerar como negocio de cuantía inestimable ó que no pueda determinarse por reglas fijas; y por último, si las copias que han de acompañar á las papeletas de citacion á juicio verbal se ha de seguir extendiendo en papel comun ó en el de 75 céntimos, como las mismas papeletas;

En su vista, y

Considerando que si bien el artículo 51 de la ley permite el reintegro con timbre móvil de 10 céntimos en las papeletas en que se intenten actos de conciliacion, no por ello debe hacerse extensivo el precepto de á los juicios verbales, en los que se han de tener en cuenta lo prevenido en el art. 36 de la misma ley:

Considerando que en toda legislacion fiscal la interpretacion no debe ser extensiva, ántes bien conviene restringir los preceptos para evitar abusos, como podria suceder si se autorizase, en el caso de la consulta que pudieran presentarse en papel comun las solicitudes á juicio verbal como sólo la obligacion del reintegro, pues habria ocasiones en que este no tuviera efecto:

Considerando que no es posible confundir la naturaleza del juicio de desahucio con la de los verbales por el solo hecho de que la ley haya asimilado su tramitacion en beneficio de los interesados y por la índole del mismo juicio:

Considerando que con arreglo á

esta doctrina, no puede entenderse que el papel que se ha de emplear en los juicios de desahucio ha de regularse por el tipo fijo que señala el art. 42, sino que debe tambien apreciarse el 36 de la citada ley, que determina el empleo del tipo proporcional segun la cuantía del Juicio, que habrá de regularse ó por el importe del débito ó por la extension del contrato, ó fijando en último término la entidad de la cosa litigiosa con arreglo al art. 39 de la ley del timbre:

Y considerando que las copias adjuntas á las papeletas de solicitud á juicio verbal son un complemento de estas y no un documento que deba agregarse á los actos, por lo cual deben seguir extendiéndose en papel comun:

Esta Direccion general de conformidad con el dictámen emitido por la de lo Contencioso del Estado, ha acordado declarar:

1.º Que no es potestativo en los demandantes extender las papeletas solicitando juicio verbal en papel de la clase 12.ª ó presentarlos en papel comun reintegrándose su importe, sino que han de presentarse precisamente en el papel que corresponde:

2.º Que en los juicios de desahucio deberá emplearse el timbre proporcional á la cuantía de la deuda ó á la cantidad que represente el contrato, segun que el motivo del juicio sea la falta de pago ó el haber dejado de cumplirse alguna de sus condiciones de otra naturaleza, y en último término á la que se fije, segun se previene en el art. 39 de la precitada ley:

Y 3.ª Que deben continuarse extendiendo en papel comun las copias de papeletas de solicitud á juicio verbal, porque no son documentos que tengan que agregarse á los autos, sino un complemento de la demanda. Lo dice á V. S. esta

Dirección general para su conocimiento y para que lo ponga en el del referido Juez municipal.»

Lo que traslado á V. S. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1882.—Juan García de Torres.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de...

NUM. 2907.

ADMINISTRACION
DE
PROPIEDADES E IMPUESTOS.

VALLADOLID.

La Dirección general de Impuestos con fecha 20 de Junio último, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado con fecha 23 de Mayo próximo pasado á esta Dirección general la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente promovido por varios Registradores de la Propiedad en solicitud de que se declare sobre el importe total de sus honorarios devengados, se entienda limitado á las dos terceras partes de los mismos, como dispuso la Instrucción de 24 de Julio de 1876, para el cumplimiento de la Ley sobre sueldos y asignaciones. En su vista, y la del art. 4.º de la Ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, el 28 de la Instrucción citada, la Ley de 31 de Diciembre de 1881, reformando el impuesto sobre sueldos y asignaciones, y el art. 30 de la Instrucción de la misma fecha dictada para el cumplimiento de esta Ley; considerando que la referida Ley de Presupuestos establece la base imponible del impuesto sobre los honorarios de los Registradores de la Propiedad, determinando que era las dos terceras partes de los rendimientos que obtuviesen, y eximiendo la tercera restante por considerarla necesaria para atender á los gastos de personal y material; y

Considerando que si bien la Ley é Instrucción de 31 de Diciembre de 1881, nada dicen respecto á esta excepcion, tampoco pueden considerarse como derogacion del artículo 4.º de la Ley de Presupuestos de 1872, sino como simple variacion del tipo de gravámen, subsistiendo la misma base de imposición ó sea la de las dos terceras partes de los honorarios, porque la excepcion de la tercera parte no solo está apoyada por dicha Ley, sino que es razonable y está fundada en la equidad, toda vez que el Estado

no abona á los registradores los gastos de oficina, que se estiman en la tercera parte del total rendimiento del cargo, S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. y el informe emitido por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver, que solo corresponde exigir á los Registradores de la Propiedad, en concepto de impuesto sobre sueldos, asignaciones y honorarios, el diez por ciento de las dos terceras partes de los rendimientos que obtengan. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y lo traslado á V. para su conocimiento y cumplimiento y á fin de que la publique en el *Boletín oficial* de esa provincia para que llegue á conocimiento de los Registradores de la Propiedad de la misma.»

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los señores Registradores de la misma á quienes interesa.

Valladolid 3 de Julio de 1882.—Jacinto Puidullés.

NUM. 2899.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi Juzgado y Secretaría de Gobierno á cargo del que refrenda, se ha presentado por D. Pedro Sanz García, elector y vecino de la misma, demanda sobre inclusion en las listas electorales de D. Domingo Marcos Lopez, que lo es de Cárpio, en la que en providencia de este día tengo acordado publicar por edictos su pretension, los cuales se fijarán en los sitios públicos de esta villa é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion del presente en dicho *Boletín*, puedan hacerse las reclamaciones oportunas conforme á lo dispuesto en la vigente Ley Electoral.

Dado en Medina del Campo á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S.^a, Ramon Rodriguez

NUM. 2899.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este mi Juzgado y Se-

cretaría de Gobierno á cargo del que autoriza, se ha promovido por D. Pedro Sanz García elector de esta vecindad, demanda sobre que se incluya en las listas electorales á Don Ciriaco Navas Rodriguez, vecino de la villa de Cárpio, y en su consecuencia en providencia de este día he acordado se publique su pretension por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa, é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que en el término de veinte dias contados desde la insercion del presente en dicho *Boletín*, puedan hacerse las reclamaciones que se crean convenientes conforme á lo dispuesto en la Ley Electoral vigente.

Dado en Medina del Campo á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S.^a, Ramon Rodriguez.

NUM. 2899.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi Juzgado y Secretaría de Gobierno á cargo del que refrenda, se ha presentado por D. Pedro Sanz García elector de esta vecindad, demanda sobre que se incluya en las listas del censo electoral del Distrito á D. Juan Rodriguez Estéban, vecino de la villa de Cárpio, habiendo en su virtud acordado en providencia de este día, publicar por edictos su pretension los cuales se fijarán en los sitios públicos de esta villa é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte dias, contados desde el en que tenga efecto la insercion del presente en dicho *Boletín*, puedan hacer las reclamaciones que se tengan por conveniente, conforme á lo prevenido en la Ley Electoral vigente.

Dado en Medina del Campo á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S.^a, Ramon Rodriguez.

NUM. 2898.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este mi Juzgado y Secretaría de Gobierno á cargo del que autoriza se ha presentado por D. Pedro Sanz García, elector y vecino de esta villa, demanda sobre exclusion en las listas electorales de D. Tomás Franco Revollo, que lo es de Cervillego de la

Cruz, en la que en providencia de este día, he acordado publicar por edictos su solicitud, los cuales se fijarán en los sitios públicos de costumbre en esta villa é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion del presente en dicho *Boletín* puedan hacerse las reclamaciones que se crean oportunas, conforme á lo dispuesto en la Ley Electoral.

Dado en Medina del Campo á treinta de Junio mil ochocientos ochenta y dos.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S.^a, Ramon Rodriguez.

NUM. 2898.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi Juzgado y Secretaría de Gobierno á cargo del que autoriza se ha promovido demanda por D. Pedro Sanz García de esta vecindad, sobre exclusion en el censo electoral de D. Fabian Gil Alvarez, vecino de Cervillego de la Cruz, en la que en providencia de esta fecha tengo acordado publicar su pretension por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre en esta villa é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que en el término de veinte dias contados desde la insercion del presente en dicho *Boletín*, puedan hacerse las reclamaciones que procedan, conforme previene la Ley Electoral vigente.

Dado en Medina del Campo á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S.^a, Ramon Rodriguez.

NUM. 2898.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en este mi Juzgado y Secretaría de Gobierno á cargo del que autoriza, se ha promovido por D. Pedro Sanz García elector y vecino de esta villa, demanda sobre que se excluya de las listas del censo electoral á Don Benito Lopez Garrido, vecino de Cervillego de la Cruz, en la que en providencia de este día tengo acordado publicar su pretension por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, á la vez que citar al interesado para que en término de veinte dias contados desde la insercion del

presente en dicho *Boletín* puedan hacerse las reclamaciones oportunas, conforme previene la ley electoral vigente.

Dado en Medina del Campo á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S.ª, Ramon Rodriguez

NUM. 2900.

Don Ignacio Pico, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio.

En este Juzgado municipal, hay 180 vecinos y comprende su radio ó estension del término de 2,500 metros, se celebran aproximadamente seis juicios verbales dos de conciliación y dos de faltas. El Secretario cobra anualmente por término medio la cantidad de 25 pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud, primero certificación de nacimiento, segundo certificación de buena conducta moral, y tercero certificado de exámen y aprobación que previene el art. 41 del precitado Reglamento.

Dicho cargo es compatible con el de Secretario de Ayuntamiento.

Valbuena de Duero 1.º de Julio de 1882.—Ignacio Pico.—Julian Lázaro, Secretario interino.

NUM. 2896.

Juzgado municipal de Cabezón.

Por renuncia del que desempeñaba la Secretaría de este Juzgado municipal, y debiéndose proveer en propiedad á tenor de lo prevenido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia vacante por término de quince días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á este Juzgado, en el término referido, advirtiéndole que dicha plaza no tiene mas emolumentos sino los derechos que se devenguen por el arancel judicial vigente.

Cabezón 28 de Junio de 1882.—El Juez municipal, Santiago Revilla.

NUM. 2914.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE POZALDÉZ.

En el día de hoy ha tenido lugar la celebración del primer remate de los derechos de consumos de este pueblo por todo el año económico de 1882-83, y como no se haya presentado ningun licitador á cubrir el cupo señalado, se ha determinado celebrar nuevamente un segundo remate como primero que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 10 de Julio próximo de once á doce de su mañana en el cual se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total que se fijó en el primer remate á saber:

ESPECIES.	CUOTA para el Tesoro.		5 por 100 de cobranza.		TOTAL.	
	Pesetas.	Ct.	Pesetas.	Ct.	Pesetas.	Ct.
Carnes vacunas, lanares y cabrías en fresco y saladas.	1062	65	31	88	1094	53
Carnes de cerdo en fresco y saladas.	801	14	24	03	825	17
Aceites de todas clases.	1232	06	36	96	1269	02
Aguardientes, alcohol y licores.	693	»	20	79	713	79
Vinos de todas clases.	3609	55	118	29	3717	84
Vinagre, cerbeza, sidra y chacolí.	14	43	»	43	14	86
Arroz, garbanzos y sus harinas.	218	73	7	76	266	49
Trigo y sus harinas.	1501	58	45	05	1546	63
Centeno, cebada y maíz etc.	518	65	16	46	565	11
Los demás granos y legumbres.	173	26	5	20	178	46
Pescados, escabeches y conservas.	134	76	4	01	138	80
Jabon duro y blando.	431	22	12	93	444	15
Carbon vegetal.	307	78	9	24	317	02
Totales.	10768	81	323	06	11091	87

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pozaldéz 30 de Junio de 1882.—El Alcalde, Rogelio García.

NUM. 2894.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CASTRILLO TEJERIEGO.

Acordado el arriendo municipal á venta libre en este pueblo para el año económico de 1882-83 de las especies de consumo que á continua cion se expresan, este Ayuntamiento ha señalado para la primera subasta el día 9 de Julio próximo, á las once de su mañana, en la Sala Consistorial, y terminará á la una de la tarde con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto para su exámen en la Secretaría municipal; sino hubiera licitador, la segunda subasta se verificará el Domingo inmediato á igual hora en el propio local.

ESPECIES QUE SE ARRIENDAN.	Derechos para el Tesoro.		5 por 100 para cobranza etc.		TOTAL.	
	Pesetas.	Ct.	Pesetas.	Ct.	Pesetas.	Ct.
Carnes vacunas, lanares, cabrías y de cerda frescas y saladas.	365	27	10	96	375	23
Aceites de todas clases y jabon duro y blando.	326	»	9	78	335	78
Aguardientes, alcohol y licores.	135	84	4	08	139	92
Vinos de todas clases y vinagre.	710	38	21	31	731	69
Totales.	1537	49	46	13	1583	62

Castrillo Tejeriego 29 de Junio de 1882.—El Alcalde, Victoriano Sanchez.—El Secretario, Saturnino Rebollo.

3

NUM. 2916.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Pino.

Los padrones por territorial é industrial del impuesto equivalente á los suprimidos de la sal, y el de la contribucion territorial de este distrito municipal, formados para el año económico de 1882 á 83, se hallan terminados y de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de diez días, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos, asi vecinos como forasteros, puedan examinarles y presentar las reclamaciones que le crean en justicia, pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Miguel del Pino 4 de Julio de 1882.—El Alcalde, Calixto Inaraja.

NUM. 2903.

Alcaldía constitucional de Torre de Esgueva.

Habiéndose verificado sin resultado la primera subasta de derechos de consumos á venta libre que ha tenido lugar en la sala consistorial de esta localidad el día 28 del corriente mes de diez á doce de su mañana segun se tenia anunciado; se avisa por medio de este (por si alguno quisiera interesarse) que la segunda como primera tendrá efecto ante la corporacion en igual forma el día 6 del próximo mes de Julio:

Torre de Esgueva 29 de Junio de 1882.—El Alcalde.

NUM. 2905.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

Resuelto por la Superioridad que se proceda á formar el correspondiente apéndice al amillaramiento por que se venia rigiendo, para despues girar la derrama de contribucion territorial del próximo año económico de 1882-83, se hace saber á los contribuyentes de este Distrito municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten sus relaciones duplicadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, colocando en un ejemplar el sello móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas, como igualmente fenecido el plazo señalado.

Cogeces del Monte 30 de Junio de 1882.—El Alcalde, Francisco Arran.—El Secretario, Julian Carbajo.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1881 Á 1882.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion de empedrados de calles..	100	10	"	"	"	"	"	"	"
Obras ejecutadas en el matadero público.	13	75	Pedro Garnacho	Cal.	21 hectólitros.	1	"	21	"
			Rafino Lebrero.	Sobradiles.	5	2	"	10	"
Conservacion y fomento de viveros.	69	08	Bartolomé Ercilla	Papel para ramilletes de flores.	"	"	"	7	"
			Catalina Perez..	Bramante para idem.	"	"	"	8	"
Arreglo de paseos y jardines.	461	31	Leoncio Polo.	Trasporte de materiales	"	"	"	18	75
			Catalina Moreton	Alquiler de un carro mano	"	"	"	10	51
			Leoncio Polo.	Huebras.	5	6	"	30	"
			Clara Rodriguez.	Lechuga para los Cisnes.	"	"	"	1	"
			Ignacio Gaspar.	Comidilla de 4. ^a para id.	"	"	"	1	82
Catalina Perez..	6 escobas brezo y cordel.	"	"	"	"	4	"		
TOTAL JORNALES.	644	24	TOTAL MATERIALES.					112	11

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	644	24
Id. los materiales.	112	11
<i>Total pesetas.</i>	756	35

Valladolid 10 de Junio de 1882.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, Perez Carrasco.

NUM. 2984.

Alcaldía constitucional de Rueda

El dia 25 del corriente mes fué recogido en el término de Foncastin, agregado á este distrito municipal, un pollino, entero, cerrado, rucio, que se hallaba al parecer desmandado; y para que llegue á conocimiento del dueño, á fin de que se presente en esta Alcaldía á entregarse de aquel, se inserta el presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Rueda 1.º de Julio de de 1882.—El Alcalde, Mariano Jimeno.

NUM. 2895.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

Terminado en esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1882 á 1883 se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal por término de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que puedan examinarlo los interesados que lo pretendan y oír las reclamaciones que contra el mismo se produjeran

pues pasado que sea dicho plazo seran desestimadas las que se presentaren.

Lo que se hace público á los efectos de Ley.

Medina del Campo 30 de Junio 1882.—El Alcalde, Leon Fernandez.—El Secretario, Hossorio R.

ANUNCIOS PARTICULARES.

À los Ayuntamientos.

En la Imprenta de este *Boletín*, se halla ya á la

venta el papel impreso para formar el Repartimiento Territorial, con arreglo al nuevo modelo oficial.

Al anochecer del 3 del corriente en Renedo de Esgueva se desmandó una burra de la propiedad de Atanasio Gutierrez, vecino de Renedo. Señas de la burra: edad de cinco á seis años, pelo castaño oscuro, baja de alzada, próxima á partir, rozada en el lomo. La persona que sepa de su paradero avisará á su dueño Atanasio Gutierrez, en Renedo, el que dará el hallazgo.